



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (hoy Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social Ministerio de Capital Humano) en la causa Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Consorcio Corinco Primero s/ consignación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Atento a que el recurrente ha solicitado -en los términos de la acordada n° 66/90 dictada por esta Corte- la partida presupuestaria para atender el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde intimar a la parte para que una vez que se haya asignado dicha partida se haga efectivo el referido depósito, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Atento a que el recurrente ha solicitado -en los términos de la acordada n° 66/90 dictada por esta Corte- la partida presupuestaria para atender el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde intimar a la parte para que una vez que se haya asignado dicha partida se haga efectivo el referido depósito, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FCB 10404/2021/1/RH1

Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social c/ Consorcio Corinco  
Primero s/ consignación.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (hoy Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social Ministerio de Capital Humano)**, representado por la **Dra. Mirna Valeria Lozano**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba**.

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Córdoba**.